

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

Rad: 2021-239

A.I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda. Sírvase proveer para lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Por auto de fecha 14 de julio de 2021 se inadmitió la demanda de la referencia indicándosele a los solicitantes la falencia que debían subsanar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de dicha providencia so pena de rechazo. Así, transcurrido el referido plazo procesal no se presentó la respectiva subsanación de la demanda, razón por la cual se rechazará.

En mérito de lo expuesto, el juzgado octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de jurisdicción voluntaria de divorcio de matrimonio civil por mutuo consentimiento promovida por el señor ILQUIAZ FAJARDO TORRES y la señora LILIANA ALEXANDRA REMOLINA REYES a través de defensor público, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af76c60bd20df7ae02516c8556b6c3c6aeb58e2f9265995d204432e6a913170b

Documento generado en 26/07/2021 04:22:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>